

SESIONES ORDINARIAS
2004
ORDEN DEL DIA N° 1501

**COMISIONES DE INTERESES MARITIMOS,
FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS
Y DE SEGURIDAD INTERIOR**

Impreso el día 29 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 9 de noviembre de 2004

SUMARIO: **Prefectura** Naval Argentina, como autoridad de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP). Designación. **Cettour y otros.** (3.163-D.-2004.)

Rodríguez. – Federico T. M. Storani. – Daniel Varizat.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase a la Prefectura Naval Argentina, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, como autoridad de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), integrado al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74 –ley 22.079– (Boletín Oficial 24/9/79) adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Art. 2° – La Prefectura Naval Argentina dictará las normas técnicas de carácter específico en relación a la seguridad pública con arreglo a las prescripciones del citado código.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo R. Cettour. – Delma N. Bertolyotti. – Humberto J. Roggero.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Seguridad Interior han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cettour y otros señores diputados, por el que se designa a la Prefectura Naval Argentina como autoridad de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 2004.

Eduardo De Bernardi. – Fernando R. Montoya. – Rosana A. Bertone. – Cristian A. Ritondo. – Miguel A. Baigorria. – Hugo A. Franco. – Eduardo A. Arnold. – Sergio A. Basteiro. – Fortunato R. Cambareri. – Guillermo M. Cantini. – Jorge O. Casanovas. – Fernando G. Chironi. – Víctor H. Cisterna. – José R. Falú. – Gustavo E. Ferri. – Nilda C. Garré. – Jorge R. Giorgetti. – Ruperto E. Godoy. – Antonio Lovaglio Saravia. – Jorge L. Montoya. – Mirta Pérez. – Oscar E. R.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Seguridad Interior al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cettour y otros señores diputados creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo De Bernardi. – Miguel A. Baigorria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del atentado terrorista perpetrado el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, se consideró la necesidad de preservar la seguridad interior de las naciones y garantizar la seguridad del transporte de mercaderías y personas.

Como consecuencia de lo precedente, en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74 (ley 22.079, Boletín Oficial 24/9/79), por resolución 1 del día 12 de diciembre del año 2002 adoptó las enmiendas a los capítulos V y XI del precitado instrumento internacional; y por resolución 2 de la misma fecha –como parte del capítulo XI-2– el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), medidas que entrarían en vigor a partir del 1° de julio del año 2004.

La navegación, los ámbitos en que se desarrolla y muchas de sus actividades complementarias, como elementos constitutivos del comercio internacional se hallan gravemente expuestos, lo que exige del Estado la implementación de cuantas medidas de prevención y protección sean necesarias para la seguridad de las personas y los bienes confiados al transporte por agua.

Considerando que, la mayor parte del intercambio comercial de bienes y servicios entre la República Argentina y otros países se realiza a través de la actividad naviera y el interés que ello reviste para nuestra economía, es de extrema urgencia e importancia la adopción de todas las medidas de protección que resulten menester.

A ese respecto y en orden al plexo normativo integrado por las leyes 18.398 –Ley General de la Pre-

fectura Naval Argentina– (Boletín Oficial 28/10/69), 20.094 –Ley de la Navegación– (Boletín Oficial 2/3/73), 24.059 –Ley de Seguridad Interior– (Boletín Oficial 1.701/92) y el decreto 4.516/73 –Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Reginave)– (Boletín Oficial 30/5/73), la Prefectura Naval Argentina es la autoridad con competencia exclusiva y excluyente en el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación y de protección del medio ambiente y la policía de seguridad pública en el mar jurisdiccional, ríos, lagos y puertos de la Nación, y es el órgano de aplicación técnico de los convenios internacionales suscriptos en la materia.

En este sentido la Prefectura Naval Argentina ha adecuado y desarrollado la organización y el funcionamiento de sus dependencias y servicios policiales especializados, para alcanzar los estándares internacionales de seguridad aplicables al transporte por agua, razón por la cual no existen dudas de que es esta institución la que debe ser designada a tal efecto.

Acorde lo establecido en el capítulo XI-2, regla 13 del mencionado código, los gobiernos contratantes deberán informar a la Organización Marítima Internacional (OMI), antes del 1° de julio del 2004, respecto de la autoridad responsable designada para su aplicación, razón por la cual, urge que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se informe sobre tal designación.

Como antecedente de la urgencia que merece el tratamiento del tema, con fecha 15 de octubre de 2003, el que suscribe elevó proyecto de resolución (4.887-D.-03), mediante el cual se instaba al Poder Ejecutivo nacional, a instrumentar en tiempo y forma, en todo el país, el código para la protección de buques e instalaciones portuarias.

*Hugo R. Cettour. – Delma N. Bertolyotti.
– Humberto J. Roggero.*